

Santiago, 14 OCT 2011

**VISTOS:**

- 1) La denuncia interpuesta por la empresa Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I. (CMET) en la que señala que la implementación del sistema de "portabilidad numérica" afectaría la libre competencia al implicar costos imposibles de asumir por su empresa y que tal situación los obligaría a retirarse del mercado;
- 2) La minuta de archivo de la División Investigaciones;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39°, inciso primero y letra f), y 41°, inciso primero, del Decreto Ley N° 211, de 1973;

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la empresa denunciante indica que los costos que tendría que asumir con el objeto de solventar la operación del Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica (OAP) y adecuar sus redes y equipos a los requerimientos de la misma serían irrecuperables e implicarían su salida del mercado.
- 2) Que, sin embargo, se ha determinado en el proceso que los costos proporcionales que por Ley le corresponden a CMET en la operación del OAP alcanzan tan sólo a los \$750.000.- semestrales, suma que a juicio de esta Fiscalía no debiera constituirse en un impedimento competitivo.
- 3) Que en cuanto al segundo tipo de costos, referidos a la adecuación de sus redes y equipos a los requerimientos de la portabilidad numérica, la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel) informó en el presente proceso que los mismos fueron considerados en las tarifas que se le fijaron a CMET en su último decreto tarifario, de fecha 15 de febrero de 2011 (Decreto N° 36-2011). Por tanto, por definición, dichos costos son recuperables con las mismas.
- 4) Que, en dicho sentido, consta del referido proceso tarifario que Subtel objetó la estimación de costos y solución tecnológica que CMET había presentado en relación a la implementación de la portabilidad numérica, indicando que existían opciones de menor costo. Consta asimismo que CMET aceptó dichas objeciones, no haciendo uso de su derecho a presentar modificaciones e insistencias contemplado en el artículo 30 J de la Ley General de Telecomunicaciones.
- 5) Que, en consecuencia, se debe tener en cuenta que la denunciante participó de un proceso tarifario en el que tuvo la oportunidad de formar parte de la confección de dichas estimaciones de costos en diferentes instancias y, más aún, ante la no aceptación de Subtel de las mismas,

hacer uso de la posibilidad legal de insistir en éstas, opción que voluntariamente decidió no ejercer.

**RESUELVO:**

**ARCHÍVENSE** los antecedentes Rol N° 1815-11.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE  
ROL N° 1815-11 FNE**



*Felipe Irrarázabal Philippi*  
**FELIPE IRRARÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**